



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 093 DE 2023 NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE EN EL DISTRITO DE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA MARÍA CORREA POSADA

Subsecretaria de Despacho

Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los veintiseis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Sancionado,

El Alcalde,

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

El Secretario de Hacienda,

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 093 DE 2023 NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE EN EL DISTRITO DE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”

El Secretario General,


SEBASTIAN GÓMEZ SÁNCHEZ



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**

ACUERDO Nro. 008 de 2024

**“Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo 093 de 2023 norma
sustantiva tributaria vigente en el Distrito de Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín”**

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 6 y el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adición. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 350 del Acuerdo 093 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2024, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos del impuesto Predial Unificado, el pago total de la obligación y la liquidación de la tasa especial de interés moratorio aplicable, se realizarán respecto de cada inmueble individualmente considerado. En las facilidades de


Johanna Lucía Gutiérrez Murillo



pago que acumulen la obligación de varios inmuebles, se deberá pagar la deuda total de todos los inmuebles incluidos en la facilidad.

ARTICULO 2. Modifíquese el literal a) y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 353 del Acuerdo 093 de 2023, el cual quedará así:

a. En el caso que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción se calculará de acuerdo con los siguientes criterios, en su orden:

1. El cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el Distrito Especial de Medellín, por el período al cual corresponda la declaración no presentada.
2. En caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el cinco por ciento (5%) a los ingresos brutos percibidos en el Distrito Especial de Medellín, según la última declaración del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.

Parágrafo transitorio. Los contribuyentes y responsables a quienes se les haya impuesto sanción por no declarar mediante acto administrativo ejecutoriado, podrán solicitar la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria antes del veintiséis (26) de diciembre de 2024.

Para tal efecto, el contribuyente o responsable deberá pagar antes del veintiséis (26) de diciembre de 2024 la totalidad del tributo a cargo, los intereses a que haya lugar y la respectiva sanción por no declarar reducida en los términos del Estatuto Tributario del Distrito.

La aplicación del principio de favorabilidad en ningún caso generará devoluciones por saldos a favor o pagos en exceso para el contribuyente.

ARTICULO 3. Para la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo se requiere la expedición de un documento con las especificaciones técnicas y procedimentales que será publicado por la administración distrital dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta norma.


Johanna Lucía Gutiérrez Múrillo



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Medellín a los veinte días (20) días del mes de agosto de (2024).

Presidente
ANDRES FELIPE TOBÓN VILLADA

Secretario
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 137 del 20 de agosto de 2024.

Secretario
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Johanna Lucía Gutiérrez Murillo

